CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/75/2026

Por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, contenidos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

OSD: Órgano Superior de Dirección.

Plan de Trabajo: Plan de Trabajo para la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Plan Integral y los Calendarios de Coordinación: Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTTyPDP: Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria celebrada el treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG480/2026, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.

2. Creación de la CEVINE

En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto del año en curso, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/36/2026, determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas, la CEVINE, para los fines siguientes:

> *Motivo de creación:*
>
> *Contar con una comisión que auxilie al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones con respecto a las actividades que requieren de una coordinación con el INE, o en su caso, sean delegadas durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, así como ser el vínculo entre el IEEM y el INE con relación a las mismas.*

3. Designación de la UT como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema y de la CEVINE como responsable de supervisar su desarrollo e implementación

En la sesión referida en el numeral anterior, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/43/2026, designó a la UT como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, y a la CEVINE como responsable de supervisar su desarrollo e implementación.

4. Inicio del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027

El catorce de septiembre de dos mil veintiséis, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral para la

Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio del dos mil veintisiete.

5. Determinación para que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por el IEEM

En sesión ordinaria del veintinueve de septiembre del presente año, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/51/2026 por el que determinó que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por el IEEM.

6. Aprobación del Plan de Trabajo

En sesión extraordinaria del trece de octubre del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/61/2026, aprobó el Plan de Trabajo, que en el Apartado relativo a *ACTIVIDADES DEL PLAN DE TRABAJO*, numeral 1 *Seguimiento a la implementación y operación del Sistema*, inciso a), establece en la actividad 6, lo relativo al Acuerdo por el que se determina el PTO, precisando entre las áreas responsables para su aprobación, a la CEVINE y a este Consejo General, con fecha límite para ello, el uno de enero de dos mil veintisiete.

7. Elaboración del proyecto de PTO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 9 de los Lineamientos, la UT de manera conjunta con la UIE elaboraron el proyecto de PTO.

8. Aprobación del proyecto de PTO por la CEVINE y su remisión al Consejo General

a) En sesión ordinaria del cinco de noviembre del año en curso, la CEVINE conoció y analizó el proyecto de PTO, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante acuerdo IEEM/CEVINE/02/2026, lo aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

b) El seis de noviembre siguiente, la Secretaría Técnica de la CEVINE remitió[1] a la SE el proyecto de PTO, a efecto de que sea sometido a la consideración de este Consejo General.

[1] Mediante el oficio IEEM/CEVINE/ST/UT/65/2026.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el PTO, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 185, fracciones I y LII del CEEM, y en términos de lo previsto en el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como en los artículos 5, 9 y 11, numeral 6 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

Los artículos 6º, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal reconocen la protección de los datos personales y los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos que establezca la ley. Por tanto, estos derechos deben observarse en el tratamiento y la difusión de información mediante el Sistema.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.

- Todas las no reservadas al INE.

- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 27, numeral 2, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), precisa que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Las demás que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 4 y 6, dispone que dicho ordenamiento legal:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídico colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

- Corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 4, numeral 1, inciso i), establece la obligatoriedad del desarrollo e implementación del Sistema para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 267, numeral 4, señala que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos.

Lineamientos

El artículo 1, párrafo primero, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

El artículo 5 determina que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los Lineamientos son:

- El OSD.
- La Comisión que así determine el OSD responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 6 dispone que los órganos superiores de dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema, así como de las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con éste.

El artículo 7 refiere que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo previsto en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

El artículo 8 establece que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para el desarrollo del Sistema deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;

- Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

- Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

- Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

  Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

El artículo 9 precisa que el PTO deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el OSD y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el OPL, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- Captura de datos: En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;

- Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;

- Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.

El artículo 10 prevé que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar sobre los trabajos de implementación y operación ante la comisión que tenga entre sus fines darles seguimiento, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, y celebrar sesiones públicas.

El artículo 11, primer párrafo y numeral 6 de sus entregables, determina que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir a la UTTyPDP, a través del SIVOPLE, la evidencia correspondiente. Para fines de seguimiento, los OPL deberán emitir, al menos, cinco meses antes del día de la jornada electoral, el acuerdo por el que se determina el PTO y remitirlo al INE dentro de los cinco días naturales posteriores a su aprobación por la comisión correspondiente.

Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

El calendario de coordinación correspondiente al Estado de México prevé la actividad 18.6, relativa al acuerdo por el que se determina el PTO, estableciéndose como fecha límite para su aprobación el uno de enero de dos mil veintisiete.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad

y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño y contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del mismo artículo, señala que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, de dicho artículo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y VI Bis, párrafos primero y segundo del artículo en cita, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Poner a disposición de la ciudadanía, un micrositio en su página de Internet oficial para informar sobre el proceso electivo y dar a

conocer las candidaturas registradas de los procesos electorales que desarrolle. El micrositio tendrá por objeto difundir la información de las personas candidatas, así como la relativa al proceso electivo.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 185, fracciones I y LII, establece como atribución de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio de dos mil veintisiete, el IEEM tiene el compromiso constitucional y legal de garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de la ciudadanía, bajo la estricta observancia de los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En ese sentido, la implementación del Sistema constituye un mecanismo institucional para poner a disposición de la ciudadanía información clara, homogénea, accesible y oportuna respecto del perfil curricular y las trayectorias de las candidaturas registradas, así como la información de identidad cuya difusión proceda conforme a los Lineamientos y a la normativa de protección de datos personales, con ello se favorecen el escrutinio público de las candidaturas y el ejercicio del voto informado.

Conforme a lo establecido en el artículo 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado para tal efecto, en los términos de los Lineamientos.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por el artículo 9 de los Lineamientos, el PTO del Sistema deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina este OSD, estableciéndose en dicho precepto normativo las fases que normarán su ejecución.

En cumplimiento de dichas disposiciones, la UT y la UIE elaboraron conjuntamente el proyecto de PTO, el cual fue circulado a las consejerías electorales y a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la CEVINE para que, de así considerarlo procedente, emitieran las observaciones que estimaran atinentes. Una vez atendidas e incorporadas las observaciones y sugerencias que fueron procedentes, dicha comisión lo conoció, analizó y aprobó para su remisión a este Consejo General, al que corresponde resolver sobre su aprobación definitiva, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el apartado de competencia del presente acuerdo.

Una vez que este OSD conoció el PTO, advierte que tiene por objeto establecer las fases operativas del Sistema para la captura y validación de datos, así como la publicación de la información de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

El PTO se integra por los apartados siguientes:

I. DISPOSICIONES GENERALES

II. GLOSARIO

III. FASES DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO (PTO)

III.1. DE LA CAPTURA DE DATOS

III.2. DE LA VALIDACIÓN DE DATOS

III.3. DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

IV. SOPORTE TÉCNICO

V. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DATOS PERSONALES SENSIBLES Y AVISOS DE PRIVACIDAD EN EL SISTEMA

El PTO desarrolla las fases de captura, validación y publicación previstas en el artículo 9 de los Lineamientos e identifica las actividades y las áreas que intervienen en su ejecución. Asimismo, incorpora disposiciones de soporte técnico y de protección de datos personales para la operación del Sistema en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

En particular, prevé la captura de información por los sujetos obligados, la intervención de las personas supervisoras designadas por los partidos políticos en la validación y la publicación a cargo del IEEM, así como la verificación de la información por personal de la UT; estas actividades se desarrollarán conforme al ámbito de responsabilidad de cada participante previsto en los Lineamientos y en el PTO.

Además, el PTO contempla la generación de dos bases de datos, correspondientes a los cuestionarios curricular y de identidad, así como de la matriz de datos del cuestionario de identidad conforme a la metodología respectiva; la generación de estas herramientas debe distinguirse de la difusión de información, cuyo alcance está sujeto a los Lineamientos y a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

El PTO considera una herramienta analítica web para generar estadísticas de consulta del Sistema, así como la incorporación de un apartado de plataformas electorales; la operación de estas funcionalidades se encuentra sujeta a los principios y deberes de protección de datos personales previstos en la normativa aplicable.

De igual forma, prevé un historial de actividad para registrar fechas, horas, personas usuarias, módulos y acciones realizadas, así como el respaldo digital de la información publicada, a cargo de la UT en coordinación con la UIE, como mínimo una vez por semana. Estos mecanismos tienen por objeto favorecer la trazabilidad de las operaciones y la restauración de información ante incidencias.

En materia de protección de datos personales, el PTO contiene disposiciones sobre avisos de privacidad, consentimiento, seguridad y conservación de información; además, su aplicación deberá observar la normativa general y local en la materia, distinguiendo la obtención y el tratamiento de datos de su publicación, así como los supuestos en que resulte exigible el consentimiento de la persona titular.

Respecto de las candidaturas registradas al amparo de acciones afirmativas, el artículo 24 de los Lineamientos establece la publicidad del tipo de acción afirmativa correspondiente; esta previsión sustenta la difusión de esa condición en los términos de dicho ordenamiento, sin que ello autorice la publicación de los demás datos personales sensibles contenidos en el cuestionario de identidad. El PTO también contempla canales institucionales de capacitación y atención de incidencias, una bitácora técnica a cargo de la UIE y el uso de lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista.

Por lo anterior, al desarrollar las fases previstas en el artículo 9 de los Lineamientos y establecer las actividades para su ejecución, este Consejo General considera procedente aprobar el PTO. Por tanto, la UT coordinará su implementación y operación, con el apoyo técnico de la UIE y la participación de las áreas competentes, bajo la supervisión de la CEVINE y con observancia de los Lineamientos y de la normativa aplicable.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, en términos del anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la UT para que, en su carácter de instancia interna responsable, coordine la implementación y operación del Sistema y, como Secretaria Técnica de la CEVINE, comunique el presente acuerdo y su anexo a sus integrantes. Para tal efecto, notifíquense ambos documentos a las personas titulares de la UT y de la UIE.

La UT, en coordinación con la UIE y con la participación de las demás áreas competentes, realizará las actividades que les corresponden conforme a los Lineamientos y al PTO, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La UT informará mediante oficio a la SE sobre el cumplimiento de las comunicaciones ordenadas en este punto, y rendirá a la CEVINE los informes de implementación y operación previstos en los Lineamientos y en el Plan de Trabajo.

TERCERO. Infórmese a las personas titulares de la DPP y de la UCS la aprobación del presente acuerdo y su anexo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven con la UT en las actividades de implementación y difusión del Sistema que les correspondan conforme a los instrumentos aplicables.

CUARTO. Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a las personas titulares de la Contraloría General, direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento y para que brinden la colaboración que corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. La DPP, hará del conocimiento el presente acuerdo y su anexo, a las candidaturas independientes que obtengan su registro con ese carácter, por los medios institucionales que correspondan.

SEXTO. Notifíquese la aprobación del presente instrumento a las personas titulares de la UTVOPL y de la UTTyPDP, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, dentro de los cinco días naturales siguientes a su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 6 de los Lineamientos para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra.

Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el trece de noviembre de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

PROCESO TÉCNICO OPERATIVO

DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”

PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027



IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

6 DE JUNIO 2027

I. DISPOSICIONES GENERALES

El Proceso Técnico Operativo se emite en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, a que se refiere el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto establecer las fases para la captura de datos, su validación y publicación de la información de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

El Proceso Técnico Operativo es de observancia general y carácter obligatorio para el Instituto Electoral del Estado de México, los partidos políticos, personas candidatas de partido e independientes, tanto propietarias como suplentes, que pretendan contender por las cuarenta y cinco diputaciones de mayoría relativa, las treinta diputaciones de representación proporcional y las ciento veinticinco presidencias municipales en el Estado de México.

II. GLOSARIO

Artículo 1. Para los efectos del presente, se entiende por:

I. **Administradora:** La Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, quien se encargará de la administración del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027 y que posee el acceso a los controles y permisos del mismo.

II. **Aviso de privacidad:** Documento físico o digital que se encuentra a disposición de la persona titular de los datos personales, que tiene por objeto informarle los propósitos de su tratamiento. Es generado por quien será responsable de los datos personales a partir de que sean recabados.

III. **Candidatura(s):** Persona(s) registrada(s) como propietaria(s) o suplente(s), para participar por un cargo de elección popular para diputaciones de mayoría relativa o representación proporcional, así como a la presidencia municipal, postulada(s) por un partido político, coaliciones, candidaturas comunes o por la vía independiente.

IV. **Candidatura(s) de Partido:** Persona(s) registrada(s) como propietaria(s) o suplente(s), por parte del Instituto Electoral del Estado de México, para contender por uno de los cargos mencionados en la fracción anterior, postulada(s) por los partidos políticos, ya sea de forma individual, coalición o en candidatura común.

V. **Candidatura(s) Independiente(s):** Persona(s) que, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código Electoral del Estado de México y demás normatividad aplicable, obtenga(n) su registro como propietaria(s) o suplente(s), por parte del Instituto Electoral del Estado de México, para ejercer su derecho a ser votada(s) por uno de los cargos señalados en la fracción III, sin que medie partido político alguno;

VI. **CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

VII. **Consentimiento expreso:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales mediante la cual se autoriza el tratamiento de éstos.

VIII. **Cuestionario curricular:** Datos y preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral y política, académica y medios de contacto públicos de las Candidaturas en el Proceso Electoral Local.

IX. **Cuestionario de identidad:** Preguntas relativas a la pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad de las Candidaturas en el Proceso Electoral Local.

X. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

XI. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y orientación sexual.

XII. **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Aquellos que, debido al menosprecio generalizado de alguna condición específica que comparten, a un prejuicio social erigido en torno a ellos o por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.

XIII. **Historial de actividad:** Registro de todas las acciones realizadas

por las personas usuarias del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, tales como la carga, actualización o eliminación de información, así como cualquier otro cambio que lleven a cabo.

XIV. **Instancias responsables:** El Consejo General, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y la Unidad de Transparencia, en coordinación con las diversas áreas administrativas, todas del Instituto Electoral del Estado de México, que tengan injerencia en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

XV. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México.

XVI. **Lineamientos:** Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales. Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XVII. **Metodología del Cuestionario de Identidad:** Metodología para el análisis cuantitativo y cualitativo del cuestionario de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

XVIII. **Persona Supervisora:** La persona responsable designada por el partido político que corresponda, para la supervisión y validación de la captura de la información en el "Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles" en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

XIX. **Persona Titular:** Persona a quien corresponden los datos personales.

XX. **Persona Verificadora:** Personal de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de supervisar y verificar la captura de contenidos en los Cuestionarios Curricular y de Identidad publicados por los partidos políticos, Candidaturas de Partido y Candidaturas Independientes, en el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles" en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

XXI. **PP:** Partido(s) político(s).

XXII. **PTO:** Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

XXIII. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

XXIV. **Responsable:** El Instituto y los PP referidos en los artículos 3, fracciones XXV y XXVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3, fracciones XXXII y XXXIV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que deciden sobre el tratamiento de datos personales.

XXV. **Sistema:** Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

XXVI. **SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

XXVII. **Soporte Técnico:** Apoyo que proporciona la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, para el registro de la información relativa a los Cuestionarios Curricular y de Identidad, durante la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

XXVIII. **Transferencia:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de la titular, del responsable o de la persona encargada. No se considerará transferencia la remisión, ni la comunicación de datos entre áreas o unidades administrativas adscritas al Instituto Electoral del Estado de México, en el ejercicio de sus atribuciones. Se entenderá que los PP, las Candidaturas de Partido y las Candidaturas Independientes realizan una transferencia de datos personales al referido Instituto, cuando, en el ámbito de sus respectivas obligaciones y atribuciones, capturen en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, información que contenga datos personales, con la finalidad de que éste lleve a cabo su recepción, tratamiento, administración y, en su caso, publicación, conforme a la normativa aplicable en materia electoral y de protección de datos personales.

XXIX. **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso,

manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

XXX. **UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

XXXI. **UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

XXXII. **UT:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

XXXIII. **UTTyPDP:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

XXXIV. **UTVOPL:** La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

III. FASES DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO (PTO)

Artículo 2. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, las fases del PTO definidas por el Instituto para su ejecución son las siguientes:

a) **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los PP, Candidaturas de Partido y Candidaturas Independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema;

b) **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los Cuestionarios Curricular y de Identidad de las Candidaturas;

c) **Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo del Instituto.

Artículo 3. El Sistema generará dos bases de datos, la primera correspondiente al Cuestionario Curricular y la segunda al Cuestionario de Identidad.

Artículo 4. El Sistema generará la Matriz de Datos del Cuestionario de Identidad, conforme a lo dispuesto en la Metodología del Cuestionario de Identidad.

Artículo 5. Para los casos no previstos en el PTO, las instancias responsables establecidas en el artículo 5 de los Lineamientos tienen la facultad de tomar las decisiones técnicas operativas que correspondan, debiendo en todo momento

informar, a través del SIVOPLE, a la UTVOPL y la UTTyPDP.

III.1. DE LA CAPTURA DE DATOS

Artículo 6. El Sistema permitirá la captura de la información requerida en el artículo 19 de los Lineamientos.

Artículo 7. La captura de datos de los Cuestionarios Curricular y de Identidad será realizada por los PP, Candidaturas de Partido y Candidaturas Independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por la UT, de conformidad con los artículos 16, inciso f); y 17 incisos b) y f) de los Lineamientos.

Artículo 8. La UT, con apoyo de la UIE, generará cuentas de acceso genéricas e individuales para el acceso y uso del Sistema.

Las cuentas genéricas deberán permitir la captura de la información de todas las personas candidatas postuladas por el PP o candidatura independiente respectiva, así como la validación de dicha información.

Las cuentas individuales o por candidatura únicamente permitirán la captura de los Cuestionarios Curricular y de Identidad de la persona candidata a la que se le proporcionen.

Artículo 9. La UT entregará las cuentas de acceso a las representaciones de los PP ante el Consejo General del Instituto y a las Candidaturas Independientes, en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura. En el caso de las primeras, tendrán la obligación de hacer llegar, bajo su más estricta responsabilidad, tanto las cuentas genéricas, como individuales, a la Persona Supervisora, para que ésta, en su caso, entregue las cuentas individuales a las Candidaturas del PP respectivo.

Artículo 10. Los PP, Candidaturas de Partido y Candidaturas Independientes, así como cada Persona Supervisora están obligadas a salvaguardar la confidencialidad de las cuentas de acceso al Sistema, así como evitar el uso indebido por personas no autorizadas.

Artículo 11. Los PP, Candidaturas de Partido, Candidaturas Independientes y cada Persona Supervisora serán responsables del resguardo y correcta utilización de las cuentas de acceso al Sistema, así como de adoptar las medidas pertinentes, deberán informar, en su caso, a la UT, sobre la pérdida o extravío del usuario o contraseña, para los efectos que correspondan.

Artículo 12. El Sistema registrará, en un historial de actividad, al menos, la fecha, hora, usuario, módulo y acción realizada. La información que se muestre en el referido historial no podrá modificarse ni eliminarse.

Artículo 13. Las Candidaturas de Partido podrán capturar directamente la

información en el Sistema, o bien, proporcionar a los PP postulantes la información requerida en los Cuestionarios Curricular y de Identidad, a efecto de que sea la Persona Supervisora quien lleve a cabo la captura, sin perder de vista el carácter obligatorio del llenado de los Cuestionarios, de conformidad al artículo 17, incisos b) y c) de los Lineamientos.

Artículo 14. Para el Cuestionario de Identidad, cuando las Candidaturas hayan manifestado el consentimiento expreso para hacer pública la información respecto de su pertenencia a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad, será visible en su perfil; en caso contrario, la información sólo será recabada y utilizada con fines estadísticos.

En caso de que las Candidaturas no proporcionen el consentimiento expreso para la publicación de la información contenida en el Cuestionario de Identidad, ésta se almacenará exclusivamente en la base de datos del Sistema para los fines estadísticos señalados en los Lineamientos y en la Metodología del Cuestionario de Identidad, tal como se establece en el artículo 24 de los Lineamientos.

Los perfiles de las Candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General del Instituto, mostrarán el tipo de acción afirmativa a la que pertenecen, con independencia de que proporcionen o no su consentimiento expreso, puesto que dicha información reviste un interés público superior, tanto del grupo que se pretende representar, como de la sociedad en general, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Artículo 15. Con fundamento en los artículos 16, inciso h) y 17, inciso e), de los Lineamientos, los PP deben recabar, resguardar y cargar en el Sistema el consentimiento expreso y por escrito de sus respectivas Candidaturas de Partido, para la publicación, en su caso, de los datos personales sensibles contenidos en el Cuestionario de Identidad, para lo cual, podrán utilizar sus propios formatos o bien el formato de consentimiento expreso que despliegue el Sistema.

Las Candidaturas de Partido podrán cargar directamente en el Sistema el consentimiento indicado en el párrafo anterior, a través de sus cuentas individuales.

En ambos casos, será indispensable cargar el consentimiento expreso debidamente firmado en el Sistema.

Los PP, Candidaturas de Partido y Candidaturas Independientes podrán descargar del Sistema el formato de consentimiento expreso, o bien, podrán utilizar sus propios formatos.

En todo caso, el referido consentimiento tendrá exclusivamente el efecto de autorizar, si así lo desea la Candidatura, la publicación de la información sensible

contenida en el Cuestionario de Identidad, relativa a su pertenencia a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad. La omisión en cargar dicho consentimiento no deberá impedir o demorar de ninguna forma la captura, validación y publicación de la información pública contenida en el Cuestionario Curricular.

Cuando el PP, Candidaturas de Partido y Candidaturas Independientes no carguen en el Sistema el formato de consentimiento expreso, se entenderá que no otorgan el consentimiento, por lo que la información del Cuestionario de Identidad no será publicada, a excepción de las Candidaturas postuladas al amparo de una acción afirmativa, toda vez que la información será publica.

Artículo 16. Los PP, Candidaturas de Partido y Candidaturas Independientes son responsables de la veracidad y calidad de la información capturada.

Artículo 17. En el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la carga de la información debe ser realizada por el PP que postula la Candidatura registrada, conforme al Convenio respectivo, de conformidad con los artículos 19, fracción I, numeral 1; y fracción II, numerales 2 y 3 de los Lineamientos.

Artículo 18. Cuando se presenten sustituciones, los PP, Candidaturas de Partido y Candidaturas Independientes responsables deben capturar y actualizar la información de los Cuestionarios Curricular y de Identidad, en un plazo de cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por la UT, en atención a lo señalado en el artículo 16, inciso i) de los Lineamientos.

Artículo 19. Los PP, Candidaturas de Partido y Candidaturas Independientes deben hacer uso de lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista, por lo que en la captura de la información dentro del Sistema se abstendrán de utilizar palabras o expresiones que pudieran constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género u otras que resulten discriminatorias, conforme a lo establecido en los artículos 16, inciso l) y 17, inciso g) de los Lineamientos.

Artículo 20. Los PP, Candidaturas de Partido y Candidaturas Independientes podrán ingresar para capturar su información en el Sistema por una sola vez, por lo que deberán revisarla antes de su envío a validación; de acuerdo con los artículos 19, fracción I, numeral 3; y fracción II, numeral 4 de los Lineamientos.

III.2. DE LA VALIDACIÓN DE DATOS

Artículo 21. Los PP deberán designar a la Persona Supervisora, debiendo informar al Instituto su nombre y medios de contacto, previo al inicio de las campañas electorales, conforme al artículo 16, inciso d) de los Lineamientos.

Artículo 22. La Persona Supervisora deberá validar la información capturada en los Cuestionarios Curricular y de Identidad, previo a su publicación, a través

de su cuenta de acceso genérica.

Artículo 23. Para tal efecto, cuando la Persona Supervisora advierta que la información capturada esté incompleta o que no se apegue a lo establecido en los artículos 16, inciso l) y 18 de los Lineamientos, podrá realizar las adiciones o modificaciones que estime conducentes, previo a su validación.

III.3. DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 24. Toda la información de naturaleza pública capturada y validada por los PP, Candidaturas de Partido y Candidaturas Independientes será visible en el perfil público de las Candidaturas en el Sistema y estará disponible en el portal web oficial del Instituto con la finalidad de potencializar su difusión.

Artículo 25. La UT solicitará a la Secretaría Ejecutiva del Instituto informar a través del SIVOPLE, a la UTVOPL y a la UTTyPDP, la dirección electrónica del Sistema para que ésta sea replicada en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, atendiendo al artículo 23, numeral 1 de los Lineamientos.

Artículo 26. La estadística generada respecto de los distintos grupos en situación de vulnerabilidad será consultable en el portal web oficial del Instituto, conforme al artículo 23, numeral 3 de los Lineamientos.

Artículo 27. Previo a la validación y publicación de la información, los PP, Candidaturas de Partido y Candidaturas Independientes podrán solicitar a la UT, los ajustes que requieran a la información capturada, las veces que sea necesario.

Artículo 28. En caso de que los PP y Candidaturas de Partido requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar por única ocasión a la UT, por conducto de la Persona Supervisora, los cambios necesarios, a través del correo electrónico conoceles@ieem.org.mx, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción I, numeral 4 de los Lineamientos.

Las Candidaturas Independientes podrán realizar la solicitud de ajustes a la información publicada, directamente a la UT, como Administradora del Sistema, a través del mismo correo electrónico señalado en el párrafo anterior.

La solicitud de cambios debe realizarse dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos, a fin de mantener debidamente actualizada la información del estatus de las Candidaturas, indicando claramente los campos a modificar, o el texto que debe sustituirse o adicionarse, lo cual será aplicado por la Administradora a más tardar el día siguiente a la recepción del requerimiento.

Artículo 29. La Persona Verificadora revisará la información publicada en el Sistema, por lo que, en caso de que la UT identifique que ésta no se apega a lo establecido en los Lineamientos, o que no se haya realizado la captura de la

información en los Cuestionarios Curricular y de Identidad, informará dicha situación a la Persona Supervisora del PP o, en su caso, a la Candidatura Independiente, a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones previstas en los Lineamientos.

Los PP, las Candidaturas de Partido y las Candidaturas Independientes, deberán realizar los ajustes o complementar la información en el Sistema, conforme al requerimiento de la UT, una vez notificada la inconsistencia.

Artículo 30. La información publicada en el Sistema deberá ser respaldada de manera digital por la UT, en coordinación con la UIE, como mínimo una vez por semana, con la finalidad de contar con una herramienta de restauración en caso de alguna incidencia.

Artículo 31. El Sistema contará con una herramienta de analítica web que permita obtener información estadística sobre las visitas realizadas por la ciudadanía.

Asimismo, contará con un identificador del sexo o identidad de género, municipio, distrito electoral local, sección electoral y grupo en situación de vulnerabilidad de las personas que interactúen dentro del mismo, con el fin de contar con más información que permita generar estrategias focalizadas de difusión.

Artículo 32. Con base en los artículos 4, párrafo segundo y 11, numeral 12 de los Lineamientos, podrán incorporarse mejoras en el desarrollo del Sistema e información relevante y de interés público adicional.

Se incorporará como mejora del Sistema, el apartado correspondiente a plataformas electorales. No obstante, podrán incorporarse mejoras adicionales que promuevan la transparencia, el acceso a la información y el voto informado.

IV. SOPORTE TÉCNICO

Artículo 33. La UT en coordinación con la UIE brindarán a los PP, Candidaturas de Partido y Candidaturas Independientes, la capacitación sobre el uso y manejo del Sistema, conforme al artículo 14, incisos g) y h) de los Lineamientos y los plazos previstos en el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema.

Artículo 34. En el caso de que el Sistema registre alguna falla técnica o incidencias al momento de la captura y validación de los contenidos relativos a los Cuestionarios Curricular y de Identidad, los PP, las Candidaturas de Partido y Candidaturas Independientes deberán hacerlo del conocimiento de las áreas competentes del Instituto a través del correo electrónico *conoceles@ieem.org.mx*, debiendo indicar de manera clara y precisa la fecha, hora y falla o incidencia, existiendo la posibilidad de adjuntar en el correo electrónico la captura de pantalla del error o falla técnica del Sistema, a fin de que se informe a la UIE para que adopte las medidas conducentes y levante un

reporte técnico de fallas a través de una bitácora.

Dicho reporte será resuelto por la UIE e informado a la UT a más tardar al día hábil siguiente a su recepción.

Artículo 35. La asesoría y soporte técnico brindados por la UT y la UIE a los PP, Candidaturas de Partido y Candidaturas Independientes, se proporcionarán en todo momento que sean requeridos.

V. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DATOS PERSONALES SENSIBLES Y AVISOS DE PRIVACIDAD EN EL SISTEMA

Artículo 36. La UT, como Administradora del Sistema, y los PP, dentro de sus respectivos ámbitos de responsabilidad, adoptarán las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y datos personales sensibles de las Candidaturas de Partido y Candidaturas Independientes, evitando su alteración, pérdida, destrucción, transmisión y acceso o tratamiento no autorizados, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 37. Los PP son responsables directos del tratamiento de los datos personales que recaben de sus respectivas Candidaturas de Partido, conforme al artículo 21, numeral 1 de los Lineamientos.

Artículo 38. Los PP deberán poner a disposición de sus Candidaturas de Partido el Aviso de privacidad correspondiente de manera previa a la obtención de los datos personales, así como recabar el consentimiento expreso y por escrito, en los casos que así corresponda, para el tratamiento de los datos personales sensibles que proporcionen las Candidaturas de Partido, como se establece en el artículo 21, numeral 2 de los Lineamientos.

Artículo 39. La UT elaborará el Aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información de los Cuestionarios Curricular y de Identidad que contiene el Sistema.

Los PP, Candidaturas de Partido y Candidaturas Independientes deberán conocer y aceptar el Aviso de privacidad contenido en el Sistema, sobre el tratamiento de los datos personales recabados por el Instituto.

Artículo 40. El Instituto, como receptor de los datos personales que le transfieren los PP, Candidaturas de Partido y Candidaturas Independientes está obligado a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, tal como se establece en el artículo 22, numeral 1 de los Lineamientos.

Artículo 41. Los datos personales y datos personales sensibles serán utilizados para fines estadísticos y para la realización de estudios sobre grupos en situación

de vulnerabilidad, así como aquellas señaladas en los Lineamientos y en los Avisos de privacidad correspondientes.

Artículo 42. El Instituto dará a conocer el Aviso de privacidad integral y simplificado en el Sistema y a través de su portal de internet oficial, atendiendo al artículo 22, numeral 2 de los Lineamientos.

Artículo 43. La violación a la confidencialidad de los datos personales y datos personales sensibles será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de que las conductas constituyan ilícitos de orden diverso y deban conocer de los mismos las autoridades competentes.

Artículo 44. Los datos personales sensibles de las Candidaturas de Partido y Candidaturas Independientes que hubieren sido sustituidas o canceladas, serán suprimidos de las bases de datos una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados, de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo y supresión de los datos personales que obran en posesión del Instituto, conforme al artículo 22, numeral 4 de los Lineamientos.